El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que NELSON DARÍO SÁNCHEZ MORENO identificado con C.C 93.383.918 en calidad de apoderado de FELIPE MANOTAS RODRIGUEZ identificado con C.C 1.192.817.492 y ISABELLA MANOTAS RODRIGUEZ identificada con C.C 1.105.693.410, radicaron bajo el No. 73001-1-24-0404 del 30 de octubre de 2024, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial, reforzamiento estructural y modificación para edificación de uso institucional / dotacional en tres pisos con cubierta mixta, a realizar en el predio ubicado en la Calle 35 A No. 4-011 / Carrera 4K No.33-37 C 35 A en la ciudad de Ibagué, con matrículas inmobiliarias Nos. 350-99900 / 350-17947 y fichas catastrales 01-05-0123-0005-000 / 01-05-0123-0004-000

Que de acuerdo con los certificados de tradición matrículas inmobiliarias Nos. 350-99900 / 350-17947 de Octubre 23 de 2024, FELIPE MANOTAS RODRIGUEZ identificado con C.C 1.192.817.492 y ISABELLA MANOTAS RODRIGUEZ identificado con C.C 1.105.693.410, son los propietarios del predio ubicado en la Calle 35 A No. 4-011 / Carrera 4K No.33-37 C 35 A en la ciudad de Ibagué, y fichas catastrales 01-05-0123-0005-000 / 01-05-0123-0004-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 13 de diciembre de 2024.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue realizada antes del año 2012.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No.1288 del 14 de enero de 2025, debido a la imposibilidad de notificación del PROPIETARIO POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio colindante DG 35 4K 26 MAGISTERIO por la causal "NO EXISTE", PROPIETARIO POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio colindante DG 35K 14 MAGISTERIO por la causal "NO EXISTE" y PROPIETARIO POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio colindante KR 4K 35 25 29 MAGISTERIO por la causal "NO EXISTE, en procura que estos, si consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2415500 del 19 de diciembre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 24104816 del 17 de diciembre del 2024, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio objeto de la solicitud y mediante auto No. 73001-1-24-0622 del 17 de diciembre de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1220-001205 radicado en este despacho bajo el No. 2510162 del 15 de enero de 2025. Fecha en la cual se reactivaron los términos del Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)". Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que NELSON DARÍO SÁNCHEZ MORENO en calidad de apoderado de los titulares, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2510173 del 15 de enero de 2025, solicitó el desistimiento del trámite.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial, reforzamiento estructural y modificación para edificación de uso institucional / dotacional en tres pisos con cubierta mixta, radicada bajo el No. 73001-1-24-0404 del 30 de octubre de 2024, presentada por FELIPE MANOTAS RODRIGUEZ identificado con C.C 1.192.817.492 y ISABELLA MANOTAS RODRIGUEZ identificada con C.C 1.105.693.410

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2025

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Abg. Sharoll Valentina Forero Villanueva
Auxiliar Juridica Curaduría Urbana Uno de Ibagué